

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00506-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ALEXANDRA MILENA OBREGÓN ROPERO C.C.55.249.770
DEMANDADO	EDINSON MANUEL FRANCO GÓMEZ C.C. 1.129.569.958

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 14 de 2023

LICETH PAOLA MONTES MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores ALEXANDRA MILENA OBREGÓN ROPERO y EDINSON MANUEL FRANCO GÓMEZ declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete:

"1. El señor Edinson Manuel Franco Gómez, otorgará como cuota alimentaria a favor de sus dos menores hijos Edinson Manuel Franco Obregón y Natalia Milena Franco Obregón, la suma mensual de ochocientos mil pesos (\$800.000), que corresponden a cuatrocientos mil pesos (\$400.0000) por cada menor.

2. Cuota extraordinaria: El señor Edinson se compromete a suministrar una cuota de ochocientos mil pesos (\$800.000) en el mes de junio y otra cuota de ochocientos mil pesos (\$800.000) para el mes de diciembre.

3. Las partes, así mismo acuerdan que la empresa le descontará al señor Edinson la suma de \$800.000 por conceptos de Cesantías que serán suministrados en la cuenta de ahorros suministrada por la señora Alexandra Obregón Roperero en favor de sus dos menores hijos.

4. El señor Edinson entregará las sumas antes mencionadas a través del pagador de la empresa Komatsu Colombia S.A. a la señora Alexandra por consignación realizada a la cuenta de ahorros N 48134137421 de



Bancolombia a nombre de su menor hijo Edinson Manuel Franco Obregón, cuenta esta que es administrada por su señora madre, señora Alexandra previo oficio envido a la empresa por el juzgado primero de Familia de soledad en donde cursa el proceso de alimentos en favor de los menores citados.

5. Las partes acuerdan que la cuota de alimentos aquí pactada se incrementará anualmente conforme al IPC que establezca el gobierno nacional".

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo, exceptuando por lo concerniente a retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados directamente por el pagador a órdenes de este juzgado bajo casilla tipo uno (1), a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2021-00506-00, a nombre de la señora ALEXANDRA MILENA OBREGÓN ROPERO C.C.55.249.770, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros.

En ese sentido, considerando que los derechos de la referida menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:



Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, la señora ALEXANDRA MILENA OBREGÓN ROPERO y el señor EDINSON MANUEL FRANCO GÓMEZ.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor EDINSON MANUEL FRANCO GÓMEZ C.C. 1.129.569.958, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Ordenar al cajero pagador, para que en adelante aplique únicamente los descuentos bajo la suma de \$800.000 por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales bajo casilla tipo uno (1) a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2021-00506-00, a nombre de la señora ALEXANDRA MILENA OBREGÓN ROPERO C.C.55.249.770. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Ofíciase.

Cuarto: Otorgar licencia judicial a la señora ALEXANDRA MILENA OBREGÓN ROPERO C.C.55.249.770 para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de los menores E.M.F. O. Y N.M.F.O.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 145 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA